

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINIOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaría.—Orden público.  
Negociado 1.º

Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se dice á este de la Gobernación con fecha 26 de Octubre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de las dudas surgidas respecto á la interpretación del párrafo 2.º del reglamento de 3 de Julio último, dictado para la aplicación de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, dudas que se refieren, en primer lugar, á si las licencias de «uso de armas en general» autorizan para cazar como si dichas licencias comprendieran á la vez la de «armas de caza y para cazar», nacida esta duda de haberse creído autorizados algunos individuos que han adquirido la primera de dichas licencias ó sea la de «uso de armas en general» para poder con ellas usar del derecho de cazar; y en segundo lugar, á las dificultades que se han presentado en la práctica para llevar á debido cumplimiento lo preceptuado respecto á la muerte que ha de darse á los perros que durante la época de la veda se hallen en los campos sin las condiciones exigidas de ir acollarados ó con el correspondiente

tanganillo: Considerando, que según lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1895, dictada por el Ministerio de Hacienda, que se halla en vigor y según la que se encarga á los Alcaldes y á la Guardia civil la mayor severidad para que exijan el cumplimiento de la ley del Timbre, y en caso que persigan y denuncien á las Administraciones de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, han de estar indispensablemente provistos del correspondiente efecto timbrado que autoriza para «usar armas de caza y para cazar», no siendo para ello suficiente, en ningún caso, la licencia de «uso de armas», que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica: Considerando que en el art. 93 de la vigente ley del Timbre de 1900 se hace taxativamente la distribución de licencias «de caza y para cazar», y de licencias de «uso de armas en general»: Considerando que el precepto contenido en el párrafo 2.º del art. 48 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, tiene también por objeto evitar la creencia errónea en que puedan estar algunos, de que la licencia de «uso de armas en general» pueda servir para ejercitar el derecho de cazar, lo que viene á estar en perfecta armonía con la doctrina sentada por el Ministerio de Hacienda en la Real orden que queda citada: Considerando que si bien en el párrafo 2.º del art. 62 del referido reglamento no se expresa el procedimiento que ha de emplearse para dar muerte á los perros que se hallen en

los campos, durante la época de veda, y no vayan con los requisitos exigidos en el párrafo 1.º del mismo artículo, se sobreentiende que el sacrificio se ha de hacer utilizando algún medio que no sea peligroso para las personas ni ceda en desdoro del uniforme de la Guardia civil; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver: 1.º Que el derecho de cazar con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de Caza y de su reglamento solamente puede ejercitarse poseyendo los que á ella se dediquen la correspondiente «licencia de caza y de uso de armas para cazar», la que tiene señalado su impuesto especial en la ley del Timbre vigente, sin que puedan utilizarse en manera alguna para ejercitar dicho derecho las otras licencias de uso de armas en general; y 2.º Que no disponiéndose de modo terminante que la muerte que ha de darse á los perros de que queda hecha mención, sea en el acto de la aprehensión, puedan, los que tengan que cumplir tal precepto reglamentario, según las circunstancias en que ésta se verifique, aplazar la ejecución hasta tanto que sea factible, evitando la curiosidad de las gentes y por medio tal que no produzca la repugnancia natural que esa clase de actos inspira.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la distribución de caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la próxima temporada de cubrición que comprende el estado siguiente, quedando facultado el General Jefe de la Sección de Caballería de este Ministerio para alterar la situación de las paradas y el número de sementales de cada una, en caso de resultar deficiencias en los locales, ocurrir enfermedades ó sobrevenir asuntos de servicio que lo hagan así conveniente.

La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: del 1.º al 15 de Febrero, las de la provincia de Cádiz; del 15 al 29 de Febrero, las de Baleares, Canarias, Sevilla y Córdoba; del 1.º al 15 de Marzo, Málaga, Granada, Murcia, Badajoz y Cáceres; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra y Aragón; y del 1.º al 15 de Abril, las del resto de las regiones de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Asturias, Galicia y Cataluña.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1904.—Linares.—Sr. Ordenador de pagos de Guerra.—Sres. Capitanes Generales de las regiones, Baleares y Canarias.

RELACION QUE SE CITA.

Primer Depósito.—Jerez de la Frontera.

Cuenta con 91 caballos sementales, de los que deducidos 3 destinados á la yeguada militar, quedan 88 para el servicio general de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.			DOTACION.			OBSERVACIONES.
Grupos.	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Soldados.	
1.º	Huelva.....	La Palma.....	2	1	1	Este Depósito necesita 49 soldados desmontados y 5 montados, con 5 caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se le designen.
	Idem.....	Huelva.....	2	1	1	
	Sevilla.....	Utrera.....	2	1	1	
	Idem.....	Morón de la Frontera...	2	1	1	
	Idem.....	Arahal.....	3	1	2	
	Idem.....	Marchena.....	2	1	1	
	Idem.....	Osuna.....	3	1	2	
	Idem.....	Carmona.....	2	1	1	
	Idem.....	Viso del Alcor.....	2	1	1	
	Idem.....	Puebla junto á Coria....	2	1	1	
	Idem.....	Sanlúcar la Mayor.....	2	1	1	
	Idem.....	Constantina.....	3	1	2	
	Idem.....	Coronil.....	2	1	1	
	Idem.....	Montellano.....	2	1	1	
	Idem.....	Lebrija.....	2	1	1	
2.º	Cádiz.....	Arcos de la Frontera...	2	1	1	Este Depósito necesita 49 soldados desmontados y 5 montados, con 5 caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se le designen.
	Idem.....	Villamartín.....	2	1	1	
	Idem.....	Olvera.....	2	1	1	
	Idem.....	Zahara.....	3	1	2	
	Idem.....	Ubrique.....	2	1	1	
	Idem.....	Mimbral.....	2	1	1	
	Idem.....	San José del Valle.....	2	1	1	
	Idem.....	España Rodrigo.....	2	1	1	
	Idem.....	Jerez de la Frontera....	13	1	11	
	Idem.....	Jerez de la Frontera....	13	1	11	
3.º	Cádiz.....	Sanlúcar de Barrameda.	2	1	1	Estas paradas serán revistadas por un Oficial del escuadrón de Canarias.
	Idem.....	Los Barrios.....	2	1	1	
	Idem.....	Tarifa.....	2	1	1	
	Idem.....	Vejer de la Frontera....	2	1	1	
	Idem.....	Medina Sidonia.....	2	1	1	
	Idem.....	Conil.....	2	1	1	
	Idem.....	Alcalá de los Gazules...	2	1	1	
	Idem.....	Puerto Real.....	2	1	1	
	Idem.....	Rota.....	3	1	2	
	Idem.....	La Laguna.....	2	1	1	
	Idem.....	La Orotava.....	1	1	1	
	Idem.....	Santa Cruz de la Palma.	1	1	1	
Idem.....	Las Palmas.....	2	1	2		
TOTALES.....			88	43	53	

Las anteriores paradas, á excepción de las de Canarias, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los Oficiales agregados al depósito. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin exceder de veinte días el total de los que inviertan en su inspección.

Segunda Sección.—Trujillo.

Cuenta con 30 caballos sementales, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.			DOTACION.			OBSERVACIONES.
Grupos.	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Soldados.	
1.º	Badajoz.....	Puebla de la Calzada ...	3	1	2	Esta Sección necesita dos soldados desmontados y 2 montados, con 2 caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se designen.
	Idem.....	Mérida.....	3	1	2	
	Idem.....	Villanueva de la Serena.	3	1	2	
	Idem.....	Campanario.....	2	1	1	
	Idem.....	Talarrubias.....	2	1	1	
	Idem.....	Herrera del Duque.....	2	1	1	
2.º	Cáceres.....	Valencia de Alcántara..	3	1	2	
	Idem.....	Arroyo del Puerco.....	2	1	1	
	Idem.....	Plasencia.....	2	1	1	
	Idem.....	Trujillo.....	4	1	3	
	Idem.....	Logrosán.....	2	1	1	
TOTALES.....			30	11	18	

Las anteriores paradas, que componen dos grupos, serán revistadas por los Oficiales de la Sección, y éstos residenciados por los Jefes del Depósito.

Segundo Depósito.—Córdoba.

Cuenta con 89 caballos sementales, de los que deducidos 2 destinados á la yeguada militar, quedan 87 para el servicio general de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.			DOTACION.			OBSERVACIONES.
Grupos.	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Soldados.	
1.º	Córdoba.....	Córdoba.....	6	1	5	Este Depósito necesita 34 soldados desmontados y 7 montados con 7 caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se designen.
	Idem.....	Villafranca.....	5	1	4	
	Idem.....	Espejo.....	5	1	4	
	Idem.....	Pozoblanco.....	2	1	1	
	Idem.....	Villanueva de Córdoba..	3	1	2	
	Idem.....	Bujalance.....	5	1	4	
	Idem.....	Cañete de las Torres...	2	1	1	
	Idem.....	Castro del Río.....	3	1	2	
	Idem.....	Baena.....	3	1	2	
	Idem.....	Baena.....	3	1	2	
2.º	Córdoba.....	Puente Genil.....	3	1	2	
	Idem.....	Montilla.....	2	1	1	
	Idem.....	Fernán Núñez.....	2	1	1	
	Idem.....	Palma del Río.....	5	1	4	
	Idem.....	La Carlota.....	2	1	1	
	Sevilla.....	Peñaflor.....	2	1	1	
	Idem.....	Lora del Río.....	2	1	1	
	Idem.....	Sevilla.....	2	1	1	
	Idem.....	Ecija.....	5	1	4	
	Idem.....	Guadalcanal.....	2	1	1	
3.º	Badajoz.....	Llerena.....	3	1	2	
	Idem.....	Zafra.....	3	1	2	
	Idem.....	Fregenal de la Sierra...	2	1	1	
	Idem.....	Medina de las Torres...	2	1	1	
	Idem.....	Higuera de Vargas.....	2	1	1	
	Idem.....	Alconchel.....	2	1	1	
	Idem.....	Barcarota.....	3	1	2	
	Idem.....	Jerez de los Caballeros..	4	1	3	
	Idem.....	Higuera la Real.....	5	1	4	
	TOTALES.....			87	42	

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, será revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los Oficiales agregados al Depósito, y éstos residenciados por los Jefes en la forma dispuesta para el primero.

Tercer Depósito.—Baeza.

Cuenta con 88 caballos sementales, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.			DOTACION.			OBSERVACIONES.
Grupos.	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Soldados.	
1.º	Jaen.....	Andújar.....	8	1	7	Este Depósito necesita 48 soldados desmontados y 8 ordenanzas montados con 3 caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se designen.
	Idem.....	Alcalá la Real.....	2	1	1	
	Idem.....	Baeza.....	9	1	7	
	Idem.....	Bailén.....	2	1	1	
	Idem.....	Jaen.....	4	1	3	
	Idem.....	Jódar.....	2	1	1	
	Idem.....	Martos.....	2	1	1	
	Idem.....	Porcuna.....	2	1	1	
	Idem.....	Villacarrillo.....	2	1	1	
	Idem.....	Villacarrillo.....	2	1	1	
2.º	Granada.....	Alhama.....	2	1	1	
	Idem.....	Granada.....	4	1	3	
	Idem.....	Loja.....	3	1	2	
	Málaga.....	Antequera.....	8	1	7	
	Idem.....	Archidona.....	2	1	1	
3.º	Idem.....	Alora.....	2	1	1	
	Idem.....	Coin.....	2	1	1	
	Idem.....	Málaga.....	2	1	1	
	Idem.....	Ronda.....	4	1	3	
	Ciudad Real.....	Alcázar de San Juan...	2	1	1	
	Idem.....	Almodóvar del Campo...	2	1	1	
	Idem.....	Ciudad Real.....	6	1	5	
	Idem.....	Daimiel.....	2	1	1	
	Toledo.....	Oropesa.....	2	1	1	
	Idem.....	Talavera de la Reina...	2	1	1	
	Cuenca.....	Cuenca.....	2	1	1	
	Madrid.....	Alcalá de Henares.....	2	1	1	
	Idem.....	Torrelaguna.....	3	1	2	
Albacete.....	Albacete.....	3	1	2		
TOTALES.....			88	52	59	

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, se-

rán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los Oficiales agregados al Depósito, y éstos residenciados por los Jefes en la forma dispuesta para el primero.

### Cuarto Depósito.—León.

Cuenta con 88 caballos sementales, de los que deducido uno, que se destina á la yeguada militar, quedan 87 para el servicio general de las paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.	
	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.		
1.º	León.....	León.....	4	1	3	3		
	Idem.....	Ponferrada.....	2	1	1	1		
	Lugo.....	Rábade.....	2	1	1	1		
	Oviedo.....	Campomanes.....	3	1	2	2		
	Idem.....	Gijón.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Teverga.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Grado.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Aller.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Nava.....	2	1	1	1		
	Orense.....	Ginzo de Limia.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Puebla de Trives.....	2	1	1	1		
	Coruña.....	Ortigueira.....	2	1	1	1		
	2.º	León.....	Sahagún.....	2	1	1	1	
		Valladolid.....	Valladolid.....	4	1	3	3	
		Idem.....	Rioseco.....	5	1	4	4	
Palencia.....		Villada.....	2	1	1	1		
Idem.....		Aguilar de Campoo.....	3	1	2	2		
Idem.....		Palencia.....	2	1	1	1		
Idem.....		Carrion de los Condes.....	2	1	1	1		
Idem.....		Cervera de Pisuerga.....	2	1	1	1		
Santander.....		Molledo Portolá.....	2	1	1	1		
Idem.....		Reinosa.....	2	1	1	1		
3.º	Idem.....	Cervera.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Vada (Vega de Liébana).....	2	1	1	1		
	León.....	La Bañeza.....	2	1	1	1		
	Salamanca.....	Salamanca.....	3	1	2	2		
	Idem.....	Vitigudino.....	3	1	2	2		
	Idem.....	Alba de Tormes.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Villavieja.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Tamames.....	2	1	1	1		
	Zamora.....	Zamora.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Benavente.....	3	1	2	2		
	Segovia.....	Villacastin.....	2	1	1	1		
	Idem.....	El Espinar.....	2	1	1	1		
	Avila.....	Avila.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Villafranca.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Piedralaves.....	3	1	2	2		
TOTALES.....			87	5	32	50		

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, se-

### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido cancelado el expediente de registro número 1.427, para la mina de hulla titulada «Concepción», sita en el paraje llamado El Bardal, del Ayuntamiento de Valle de Santullán, declarando franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas, por no haber presentado el interesado D. Ruperto Ruiz Polanco, dentro del plazo de los diez días que señala el art. 46 del reglamento general interino aprobado en 17 de Abril de 1903, el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 13 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, ha sido cancelado el expediente de registro número 1.827, para la mina de hulla y otros titulada «San-

tísima Virgen del Cármen», sita en el paraje nombrado La Pedraja, del Ayuntamiento de Valle de Santullán, declarando franco y registrable el terreno de las cincuenta pertenencias solicitadas, por no haber presentado el interesado D. Nicolás San Román Rodríguez, dentro del plazo de los diez días que señala el art. 46 del reglamento general interino aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1903, el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 13 de Enero de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Venta de bienes nacionales.

En el núm. 268 del BOLETIN OFICIAL, al anunciar la venta en pública subasta del prado denominado «Cardadal», sito en Hontoria de Cerrato,

rán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los Oficiales agregados al Depósito, y éstos residenciados por los Jefes en la forma dispuesta para el primero.

### Primera Sección.—Zaragoza.

Cuenta con 30 caballos sementales, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.	
	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.		
1.º	Zaragoza....	Zaragoza.....	5	1	4	4		
	Idem.....	Daroca.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Sos.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Pina de Ebro.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Egea de los Caballeros..	2	1	1	1		
	Huesca.....	Huesca.....	2	1	1	1		
	Idem.....	Jaca.....	2	1	1	1		
	Teruel.....	Santa Eulalia.....	2	1	1	1		
	2.º	Navarra.....	Tudela.....	2	1	1	1	
		Idem.....	Mendavia.....	2	1	1	1	
Idem.....		Sangüesa.....	2	1	1	1		
Logroño.....		Sto. Domingo de la Calzada	2	1	1	1		
Soria.....		Soria.....	3	1	2	2		
TOTALES.....			30	1	12	17	Esta Sección necesita 10 soldados desmontados que le facilitarán los Cuerpos que se designen.	

Las anteriores paradas que componen los dos grupos que se detallan, serán revistadas por los Oficiales de la Sección, y éstos residenciados por los Jefes del Depósito.

### Sección de Baleares.—Palma de Mallorca.

Los cuatro caballos sementales del tercer Depósito, y cuatro del cuarto que la componen, se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.				OBSERVACIONES.
	PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.	
»	Baleares....	Manacor.....	3	1	3	3	
	Idem.....	La Puebla.....	3	1	3	3	
	Idem.....	Mercadal.....	2	1	1	1	
TOTALES.....			8	1	7	7	

Las anteriores paradas serán revistadas conforme previene la Real orden de 7 de Octubre de 1901 (C. L. núm. 224). Madrid 13 de Enero de 1904.—Linares.

Barcelona 17 de Enero de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente Sarthon.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

#### Relación que se cita.

Felipe Toncés García, de Bustillo. Rafael Espina Picado, de Baltanás.

### Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

En el alistamiento de mozos sujetos al reemplazo del año actual ha sido incluido el mozo Tomás García de la Fuente, hijo de D. Crisanto y Doña Filomena, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento, por haber nacido en esta villa el día 4 de Mayo de 1884, y como quiera que se ignora el paradero de referido sujeto é igualmente el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 47 del propio cuerpo legal y 69 de su reglamento, á fin de que concurren á exponer lo que hubiere

cuyo remate ha de tener lugar el 26 de los corrientes, cometiéndose el error de anunciarle por quiebra de Don Lúcio González Abarquero, en lugar de D. Nicolás Abarquero Pérez, último rematante declarado en quiebra por acuerdo del Sr. Delegado fecha 2 de Diciembre de 1903.

Palencia 19 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez.

### COMISIÓN LIQUIDADORA DEL PRIMER BATALLÓN CAZADORES DE ALFONSO XIII, NÚM. 24, AFECTA AL DE ALBA DE TORMES, NÚM. 8.

No habiendo solicitado sus alcances los individuos que á continuación se expresan, pertenecientes á los pueblos de esa provincia de su digno mando, que también se indican, ruego á V. S. se digne ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL, haciendo presente á los interesados que pueden solicitar los referidos alcances por medio de instancia dirigida á mi Autoridad.

de convenirles en el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el último Domingo del mes actual, en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana, bajo apercibimiento legal.

Tabanera de Cerrato 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Francisco Prádanos.—P. S. M., Inocencio Castillejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Don Emilio García de los Ríos, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo corriente los mozos Avertano Abad Cristóbal, hijo de Eustoquio y Mamertha Remedios y José de las Heras Ruíz, hijo de Baltasar y Petronila, que nacieron en esta localidad en 24 de Febrero y 20 de Octubre de 1884 respectivamente, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que el día 31 del actual y hora de las once de su mañana comparezcan en el Salón de Sesiones de la Corporación municipal al acto de la rectificación del alistamiento, por sí ó por medio de personas que legalmente les representen, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alar del Rey 16 de Enero de 1904.—Emilio G. de los Ríos.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de esta villa, dotadas con la cantidad anual de doscientas veinticinco y ciento veinticinco pesetas respectivamente, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veintitres familias pobres, pobres transeúntes y demás personas admitidas por la ley.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las que acompañarán los documentos justificativos de su profesión.

También se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, con la dotación anual de cincuenta pesetas, que se pagarán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud, en el término de quince días.

Alar del Rey 16 de Enero de 1904.—Emilio G. de los Ríos.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta villa, con la dotación anual de 850 pesetas, haciendo saber que pasados quince días, desde su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, se procederá al nombramiento, recayendo en aquél que mejores condiciones reuna, advirtiendo que para poder solicitar dicha plaza solo serán admisibles las de aquellos individuos que acrediten haber desempeñado el cargo de Secretario por espacio de cuatro años y conste su probidad y aptitud.

Villasarracino 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Apolinar Cuadrado.

#### Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

En el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento formado para el reemplazo del presente año, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley, Mariano Diez Alonso, hijo de Santiago y Amalia, difuntos, ignorándose su paradero se le cita por el presente para que el último Domingo del corriente mes y hora de las once se presente en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento.

Castromocho 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, C. Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Olea.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1904, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los individuos que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Olea 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, Tomás Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Formado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Quintanilla de Onsoña 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, P. A., El Teniente, Lope López.

#### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 del actual, acordó proceder al deslinde de las vías pecuarias de este término municipal, y á fin de que llegue á conocimiento de todos los terratenientes propietarios, así vecinos como hacen-

dados forasteros, y que á estas operaciones concurren con los documentos de propiedad de sus fincas colindantes á dichas vías pecuarias para la decisión de las objeciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que dicho acto dará principio el día 28 del corriente mes, continuándose en los días sucesivos. Y para que tengan noticia de ello y no puedan alegar ignorancia se les participa por este medio para los fines consiguientes.

Hontoria de Cerrato 18 de Enero de 1904.—El Alcalde, Lúcio González.

#### Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

En el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento, formado para el reemplazo del año actual, ha sido incluido como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo que á continuación se expresa, é ignorándose el paradero del mismo, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el último Domingo del corriente mes (día 31) y hora de las diez, se presente en la Sala Consistorial á los efectos del art. 47 de mentada ley, puesto que en citado día ha de tener lugar el acto de rectificación del alistamiento.

Villabermudo 13 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Sánchez.—El Secretario, Pedro Rodríguez.

*Mozo que se cita.*

Emiliano Camino Castrillo, hijo de Pedro y Emeteria, nació el 17 de Julio de 1884.

#### Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual pueden examinarle cuantas personas se hallen en él incluidas y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Valle de Santullán 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Melitón Herrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Formado por los individuos representantes del gremio de cosecheros y especuladores el reparto del impuesto de consumos para satisfacer á la Hacienda en el actual año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones de agravio, pasado que sea no serán atendidas.

Brañosera 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Bejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

En el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento, formado para el reemplazo del año actual, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que el último Domingo del corriente mes (día 31) y hora de las diez de su mañana, se presenten en el Salón de la Casa del Ayuntamiento á los efectos del artículo 47 de la mentada ley, puesto que en el citado día ha de tener lugar el acto de la rectificación del alistamiento.

Alba de los Cardaños 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, Enrique Martín.

*Mozos que se citan.*

1. Márcos Rodrigo Espeso, hijo de Francisco y Gregoria, nació el 19 de Mayo de 1884.

2. Lorenzo Martín Maldonado, hijo de Calixto é Isabel, nació el 19 de Septiembre de 1884.

#### Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo pueden examinarle cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren legales.

Respenda de la Peña 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ciriaco García.

#### Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Por término de diez días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, para que todos los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes.

Santoyo 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año de 1904, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y por éstos hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo, pues transcurrido éste no serán atendidas.

Abastas 17 de Enero de 1904.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.